



Resolución Directoral

N° 375-2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0381 (Expediente N° E-028312-2024) recibida por la Entidad el 18 de abril de 2024, a través de la cual la empresa HOB Consultores S.A. emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 67 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 presentada por el CONSORCIO ICC; y el Memorándum N° 2156-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castillo Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa HOB Consultores S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la "Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", suscrito el 23 de noviembre de 2018;

Que, el 28 de marzo de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2266 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "ASUNTO: Inicio de Causal de Ampliación de Plazo, por la paralización de trabajos programados de los frentes de movimiento de tierras, causado por la restricción de tránsito en la Plaza Principal de Huacaschuque durante el día jueves 28 de marzo (Feriado Semana Santa) (...) Mediante el presente asiento dejamos constancia a la supervisión de obra de la restricción del tránsito y pase en la vía durante el día jueves 28 marzo (feriado de Semana Santa), debido a las actividades en la plaza principal de Huacaschuque; las cuales impedían la transitabilidad de los equipos de línea amarilla y maquinaria pesada al DME 40; ocasionando la paralización de los frentes de trabajos correspondientes a las partidas de movimiento de tierras en los Km 35+000, km 37+000 y km 38+000. Cabe indicar que el riesgo de

paralización fue informada a la supervisión mediante carta de referencia (a), en la cual citamos el oficio N°018-2024/MDH/ALC, en la cual el alcalde del distrito de Huacaschuque solicita la paralización de tránsito de volquetes y línea amarilla por las actividades que se iban a desarrollar los días 28 y 29 de marzo. Asimismo, indicamos que la paralización de los frentes de trabajo, son por causas ajenas al Consorcio ICC, siendo motivo de ampliación de plazo según el artículo 197 del RLCE, teniendo como causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", asimismo, se deberá reconocer los pagos de mayores costos directos y mayores gastos generales variables por los días que el contratista no pueda ejecutar los trabajos, tal como se indica en el Artículo 201 del R.L.C.E.";



Que, el 30 de marzo de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2269 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "Asunto: Cese de Causal de Ampliación de Plazo, por la paralización de trabajos programados de los frentes de movimiento de tierras, causado por la restricción de tránsito en la Plaza Principal de Huacaschuque durante Semana Santa (...) Mediante el presente asiento dejamos constancia del término de la restricción de pase en la vía, el cual fue ocasionado por el desarrollo de las actividades de semana santa del centro poblado de Huacaschuque durante los días 28 y 29 de marzo, y que en consecuencia afectaron los trabajos correspondientes a las partidas de movimiento de tierras del proyecto. Por lo cual, en cumplimiento del artículo 198 del R.L.C.E., registramos el cese de circunstancias que determinan la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el 13 de abril de 2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 036-2024/ICC del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 67 al CONTRATO por 02 días calendario, por la causal de «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista», debido a la restricción de tránsito en la Plaza Principal de Huacaschuque durante Semana Santa (28 y 29 de marzo de 2024);

Que, el 18 de abril de 2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 2510019-CG-24-0381, a través de la cual alcanza el Informe N° 2510019-35-INF-528, elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 67 al CONTRATO;

Que, con Carta CN-2263-2024-CARD.-CIP.-CDL del 18 de abril de 2024, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, comunicó a PROVIAS NACIONAL la Decisión sobre la Controversia N° 41, que dispone la invalidez de la Resolución Directoral N° 1608-2023-MTC/20 del 13 de diciembre de 2023, que aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 57 por 47 días calendario, y ordena a la Entidad reconocer al CONTRATISTA los 61 días calendario solicitados;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 283-2024-MTC/20 del 22 de abril de 2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 66 al CONTRATO, manteniéndose el término de la obra al 05 de diciembre de 2024, por las consideraciones expuestas en la referida resolución;

Que, con Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC del 02 de mayo de 2024, elaborado por el Administrador de Contratos, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "4.4. El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 67 por dos (02) días calendario, el cual es tipificada por el contratista



Resolución Directoral

N° 375-2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024



"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el Artículo 197° del RLCE aplicable, esto debido a la restricción de tránsito por el bloqueo de la carretera, realizado por los pobladores del centro poblado de Huacaschuque. 4.5. La presente ampliación de plazo tiene como inicio de la causal con asiento del cuaderno de obra N° 2266 del 28.03.2024 y el cese de la causal anotado con asiento de cuaderno de obra N° 2269 del 30.03.2024, en el cual el Contratista alega que se ha afectado y/o modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...) 4.8. De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 67, y al pronunciamiento del Supervisor de obra, se determina lo siguiente: Formalidades: Habiéndose anotado el inicio y el cese de la causal (Asiento N° 2266 y Asiento N° 2269), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 67 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 038-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable (...) Fondo: El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 28.03.2024 al 29.03.2024, por (02) días calendario, periodo en el cual el Contratista se vio impedido para ejecutar las actividades de movimiento de tierras debido que fue imposibilitado por la festividad de semana santa, que fue realizado por los pobladores de Huacaschuque, bloqueando el acceso y alrededores de la plaza principal del mencionado distrito, paralizando así los frentes de trabajo de movimiento de tierras en el km 35+000, km 37+000 y km 38+000, correspondiente al sector II (del km.33+600 al km.55+616) (...) - Con respecto a la Tipificación, Sustento de la causal y Afectación a la Ruta Crítica de Obra invocada por el Contratista por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", NO resulta VALIDA, toda vez, que el hecho aludido por el contratista no afectado las partidas de movimiento de tierras que forman partes de la ruta crítica de cronograma vigente de obra, incumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) Que las partidas críticas de movimiento de tierras 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija, 205.C Excavación en Explanaciones en Material Común, ya culminaron su fecha de ejecución venciendo a fecha 06.01.2024, 30.09.2024 y 10.09.2024, por lo que no existe afectación a las partidas en mención (...)";

Que, en el Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC, se continúa señalando: "Ante lo citado, se determina que al no estar en ejecución las partidas críticas vigentes (205.E, 210.A y 220.B), no se demuestra afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. - Al margen de haber demostrado la no afectación a la ruta crítica de obra, debemos señalar, que dichas festividades por semana santa realizadas por la Población de Huacaschuque los días 28 y 29 de

marzo del 2024, que según el contratista le imposibilitaron ejecutar las partidas de movimiento de tierras, estas fueron comunicadas con fechas de antelación al periodo de afectación según lo señalado por el contratista (Oficio N° 018-2024/MDH/ALC del 21.03.2024), pudiendo prever que los trabajos en dicho sector no se vieran afectados, mediante la reprogramación de trabajos, en días posteriores o anteriores, turnos extendidos, entre otras programaciones que son de entera responsabilidad del contratista como la supervisión, a fin de evitar afectación en los trabajos de ejecución de obra. Considerándose, además, que estas festividades solo se han realizado en el presente año, y no los años anteriores que se viene ejecutando la obra desde el 2019. 4.9. Por lo expuesto en el análisis del suscrito, resulta IMPROCEDENTE aprobar la solicitud Ampliación de Plazo N° 67, por (02) días calendario correspondiente a los días del 28 y 29.03.2024, solicitado por el contratista de obra, debido a que no hubo afectación a las partidas de la ruta crítica del cronograma vigente de obra, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del RLCE”;



Que, finalmente, a través del Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC, se indicó lo siguiente: “(...) Que no corresponde otorgarse plazo por la presente ampliación de plazo N° 67, al declararse improcedente. Sin embargo, en mérito de la Carta CN2263-2024-CARD. -CIP. -CDL., recibida por la Entidad el 18.04.2024 con expediente SGD (E-028444-2024), el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz” emite el expediente de la Decisión de la Controversia N°41, en el que la JRD reconoce al contratista por la Ampliación de Plazo N° 57, (14) días adicionales a los otorgados en la Resolución Directoral N°1608-2023-MTC/20 por la SAP, por lo tanto, corresponde reconocer (14) días reconocidos por la JRD a favor del Contratista. 4.11. Como consecuencia de ello, el plazo de término de obra se traslada del 05.12.2024 al 19.12.2024. 4.12. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20., corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 43, al contrato de supervisión de obra Contrato N° 137-2018MTC/20, por (14) días calendario, en virtud a la Decisión de Controversia N° 41 por la Ampliación de Plazo N° 57 emitido por la (JRD), trasladándose la fecha de término de la supervisión del 05.12.2024 al 19.12.2024, y la etapa de liquidación de obra del 03.02.2025 al 17.02.2025. 4.13. Al declararse improcedente la Ampliación de Plazo N° 67 por (02) días calendario del contratista, no le corresponde el reconocimiento de los mayores gastos generales. 4.14. Sin embargo, al reconocerle la Junta de Resolución de Disputas (14) días calendario al Contratista por la Decisión de la Controversia N° 41 por la Ampliación de Plazo N° 57, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos generales, en razón al Art. 199.1”;



Que, con Memorándum N° 2156-2024-MTC/20.9 del 02 de mayo de 2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 67 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



Resolución Directoral

N° 375-2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...) 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así

como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Que, en atención al artículo 14 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 539-2024-MTC/20.3 del 08 de mayo de 2024, señaló que: *“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 67 al CONTRATO, determinando su IMPROCEDENCIA debido a que no hay afectación de la ruta crítica, toda vez que el CONTRATISTA no ha sustentado técnicamente dicha afectación en mérito a las circunstancias que originan la causal que aduce; por lo que, siendo aspectos netamente técnicos, no corresponden ser evaluados por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 198 del Reglamento. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC y Memorandum N° 2156-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 67 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que la Ampliación de Plazo N° 67 corresponde legalmente sea declarada IMPROCEDENTE, al no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en el artículo 34 de la Ley y los artículos 197 y 198 del Reglamento, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato. 5.3 Conforme a lo señalado por la Dirección de Obras en el Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC, se traslada en catorce (14) días calendario la fecha de término de la ejecución de la obra del 05.12.2024 al 19.12.2024. Asimismo, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 43 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 05.12.2024 al 19.12.2024, y la etapa de liquidación de obra del 03.02.2025 al 17.02.2025, como consecuencia de la Decisión sobre la Controversia N° 41 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 124-2019-MTC/20.2”;*



De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;



Resolución Directoral

N° 375-2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la Decisión sobre la Controversia N° 41 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra *“Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”*, y a lo opinado por la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a través del Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC del 02 de mayo de 2024; se traslada la fecha de término de la ejecución de la obra del 05.12.2024 al 19.12.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, y a lo opinado por la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a través del Informe N° 141-2024-MTC/20.9-EARC del 02 de mayo de 2024, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 43 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la *“Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”*, por catorce (14) días calendario; consecuentemente, se traslada la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 05.12.2024 al 19.12.2024, y la etapa de liquidación de obra del 03.02.2025 al 17.02.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 67 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra *“Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”*, solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, manteniéndose la fecha de término de la obra al 19.12.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 3 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el Supervisor: empresa HOB CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 5.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en los Artículos 2 y 3 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.



Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y al SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL